

I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 2165

APRUEBA MODIFICACION

ORDENANZA DE PARTICIPACION

CIUDADANA

REQUINOA, 22 de Agosto de 2011.-

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título IV, párrafo I de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que trata sobre la Participación Ciudadana.

El Certificado N° 46 de fecha 11.08.2011 del Secretario Municipal, el cual establece que en sesión ordinaria N° 97 de fecha 11.08.2011, el Honorable Concejo Municipal aprobó Modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.418 modificada por la Ley 20.500 de fecha 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública.

DECRETO : APRUEBASE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Reemplazar en el artículo 1° los siguientes guarismos:

El guarismo "22.460" por "25.669". Y el de "10.000" por "5000".

-Modificar el actual artículo 5°, por el siguiente:

Artículo 5°: La participación ciudadana en el ámbito municipal, se materializará a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Modificar el actual inciso primero del artículo 8º, por el siguiente:

Artículo 8º: El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

- Modificar el actual artículo 9º, por el siguiente:

Artículo 9º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

- Modificar el actual artículo 10º, por el siguiente:

Artículo 10º: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

- Modificar la denominación del Capítulo II de la Ordenanza, por el siguiente:

CAPÍTULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Modificar el actual artículo 26º, por el siguiente:

Artículo 26º: Existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, que será un órgano consultivo de la Municipalidad de Requínoa y cuyo objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Éste será elegido e integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

- Modificar el actual artículo 27º, por el siguiente:

Artículo 27º: El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde. Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas.

- Modificar el actual artículo 38º, por el siguiente:

Artículo 38º: La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad.

- Agregar un inciso segundo al artículo 42º, lo siguiente:

Las organizaciones comunitarias podrán en cualquier fecha o época realizar las pertinentes consultas a la autoridad sobre las materias señaladas precedentemente dentro de los horarios de funcionamiento de la municipalidad. Asimismo, tendrán a ser informadas por la autoridad su derecho a participar en las materias antes referidas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal (2) ✓
- Administración Municipal (1)
- Dirección de Administración y Finanzas (1)
- Dirección de Desarrollo Comunitario (2)
- Comunicaciones - Ley de Transparencia (1)
- Archivo Ordenanzas (1)